

Expediente: **4924/18**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ DEPORTES S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **12/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
90000000000 - DEPORTES S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4924/18



H108013325538

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ DEPORTES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 4924/18.-

San Miguel de Tucumán.- Advirtiéndolo que el principio en la materia (medidas cautelares), es que el monto del embargo debe ser proporcional a la deuda, motivo por lo que deben ponderarse -con estricta prudencia- los efectos de las medidas cautelares que se dicten, a los fines de no causar a través de éstas, perjuicios indebidos. En una palabra, debe evitarse tanto el desmedro de la función de garantía que la medida cautelar encierra, como que la misma resulte inútilmente perjudicial (CCCC, Sala 1, sent.325). En el caso de autos, la actora solicita el embargo sobre un inmueble, a los fines de cautelar el capital cuya suma asciende a **\$50.078,25** con más la suma de **\$15.023**, calculada provisoriamente para responder a acrecidas. Por lo expuesto precedentemente, al resultar exigua dicha suma no guarda una relación de proporción entre el bien afectado y los derechos a resguardar. En consecuencia, previo a proveer lo solicitado actualice el monto a ejecutar.- RAR - 4924/18

Actuación firmada en fecha 11/08/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.